

dición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

20005 REAL DECRETO 1777/2000, de 20 de octubre, por el que se indulta a don Rafael Valverde Merino.

Visto el expediente de indulto de don Rafael Valverde Merino, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de fecha 20 de octubre de 1997, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de octubre de 2000,

Vengo en conmutar a don Rafael Valverde Merino la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de octubre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

20006 RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por don Joaquín Abarca Muñoz, en nombre de «Dalland Hybrid España, S.A.», contra la negativa del Registrador Mercantil de Murcia, don Antonio Rivas Torralba, a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de dicha entidad.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Joaquín Abarca Muñoz, en nombre de «Dalland Hybrid España, S.A.», contra la negativa del Registrador Mercantil de Murcia, don Antonio Rivas Torralba, a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de dicha entidad.

Hechos

I

En el acta autorizada el 27 de mayo de 1999, en presencia del Notario de Murcia don Carlos Peñafiel de Río, se declaró válidamente constituida la junta general de la sociedad «Dalland Hybrid España, S.A.», en la que estuvieron presentes o representados la totalidad de los socios y en la que consta, entre otros extremos, lo siguiente: «... se propone por el presidente aprobar el aumento propuesto del capital social hasta la cifra de mil millones de pesetas, delegando en los administradores de la sociedad la facultad de señalar la fecha y condiciones de ejecución del anterior acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin que en ningún caso pueda transcurrir más de un año entre la fecha de celebración de la presente junta y la que señalen los administradores para la efectividad del acuerdo de ampliación; delegando asimismo en dichos administradores la facultad de determinar las condiciones, forma particular, número y valor nominal de las acciones a emitir, plazo para satisfacer su importe y modificar en lo menester los estatutos sociales... y sometido a votación votan a favor los Sres. Muñoz Vidal y Muñoz Bernal en la representación que ostentan y en contra los Sres. Jordá y Garrigós manifestando éstos su oposición al acuerdo y su voluntad de impugnarlo y haciendo éstos reserva expresa de cuantas acciones legales correspondan a sus representados. El presidente manifiesta

que habiéndose superado el quórum legal declara aprobado dicho punto del orden del día». En el informe justificativo del acuerdo y que se incorpora a dicha acta, se propone «que la junta general delegue en el consejo de administración, de acuerdo con el artículo 153.1.a. de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de señalar la fecha o fechas, a su discreción, en que el acuerdo que pueda adoptarse de aumentar el capital social deba llevarse a efecto hasta la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, siempre que el plazo para el ejercicio de esta facultad delegada no exceda de un año; pudiendo, en todo caso, reducir la cifra de hasta mil millones si no fuera necesario llegar a esta cantidad».

El consejo de administración de la sociedad, en sesión celebrada el 1 de junio de 1999, acordó por unanimidad aumentar el capital social en la cifra de sesenta millones de pesetas; según se expresa en la correspondiente certificación del acuerdo, éste se tomó «con el fin de ajustarse a las necesidades de la empresa conforme se requiera y evitar un aumento de capital desmesurado, habida cuenta de que la junta general facultó a este consejo para determinar tanto el plazo como el valor nominal de las acciones a emitir sin que sea necesario aumentar por ahora el capital íntegro aprobado, al amparo de lo prevenido en los artículos 151, 158 y demás concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y del Reglamento del Registro Mercantil...». Mediante escritura autorizada el 5 de julio de 1999 por el mencionado Notario Sr. Peñafiel del Río, dicho acuerdo fue elevado a público, junto con los adoptados por el consejo de administración, el 30 de junio de 1999, de ejecución de aquél y adjudicación de las nuevas acciones emitidas a la sociedad «Daltrain Ibérica, S.A.».

II

Presentada en el Registro Mercantil de Murcia copia de la referida escritura de elevación a público de los acuerdos del consejo de administración de 1 y 30 de junio de 1999 fue calificada con la siguiente nota: «El Registrador Mercantil que suscribe previo examen y calificación del precedente documento, en unión de sendas copias de la escritura y del acta autorizadas los días 27 de mayo y 2 de junio de 1999 por el Notario de esta ciudad, don Carlos Peñafiel del Río (números 2.492 y 2.596, respectivamente, de su Protocolo) de conformidad con los artículos 18–2 del Código Civil y 6 de Reglamento del Registro Mercantil ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado los siguientes defectos que impiden su práctica: Defectos. a) En la Junta General celebrada el 27 de mayo de 1999 se acordó aumentar el capital social (que ascendía a cuatrocientos setenta millones setecientos veintinueve mil pesetas) hasta la cifra de mil millones de pesetas, mientras que en la reunión del Consejo de Administración de 1 de junio del mismo año se acuerda aumentar el capital en la cifra de sesenta millones de pesetas, resultando infringido el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto exige que el aumento se lleve a efecto en la cifra acordada. Defecto insubsanable. b) Al reseñar la votación que sobre el aumento de capital se llevó a cabo en la referida Junta General, aunque se indican los socios que votan a favor y en contra, se omite expresar la mayoría con que fue adoptado el acuerdo (artículo 97.1.7º Reglamento del Registro Mercantil). Defecto subsanable. No procede extender anotación de suspensión. La precedente nota ha sido extendida con la conformidad del cotitular de este Registro, don Bartolomé Nieto García. Contra la presente nota puede interponerse recurso de reforma en el término de dos meses ante el propio Registrador y contra la decisión adoptada, el de alzada ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el plazo de otro mes desde la notificación de la anterior decisión conforme a los artículos 66 y 71 del Reglamento del Registro Mercantil. Murcia a 27 de marzo de 2000. El Registrador Mercantil de Murcia». Firma ilegible.

III

El Procurador de los Tribunales, don Joaquín Martínez–Abarca Muñoz, interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación, y alegó: 1.—Que en lo referente al defecto señalado con la letra b), se hace constar que al reseñar la votación que sobre el aumento se llevó a cabo en la junta referida se omitió expresar la mayoría con que fue adoptado el acuerdo, conforme previene el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil. Que se subsana el supuesto defecto mediante la correspondiente certificación extendida por el Notario don Carlos Peñafiel del Río el cual extendió el acta correspondiente a la Junta Universal. 2.—La facultad de delegación prevista en el artículo 153.1. a) de la Ley de Socie-